

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL APROVECHAMIENTO

EXPEDIENTE:

ADJUDICATARIO:

OBJETO DEL APROVECHAMIENTO: MADERA

MONTE:

LOCALIZACIÓN: SEGÚN PLANO

TÉRMINO MUNICIPAL:

Artículo 1º. - Este Pliego regulará el aprovechamiento de madera, obtenida como consecuencia de tratamientos selvícolas de mejora sobre masas cuya especie principal sea del género *Pinus*. El objeto del contrato es la mejora selvícola de los cantones incluidos, con la contra prestación de los productos forestales obtenidos.

Artículo 2º. - Se procederá mediante cortas de policía (también llamadas sanitarias) a eliminar los pies secos y decrepitos. Realizada esta operación y observándose una espesura excesiva, se autoriza la ejecución de claras mixtas que eliminen aproximadamente hasta un veinte (20) por ciento de la fracción de cabida cubierta. Adicionalmente se realizarán cortas de resalveo sobre matocadas de frondosas que contengan pies con diámetro superior a 15cm. En la ejecución de las cortas se prestará especial atención al mantenimiento de la máxima biodiversidad, evitando cortar las especies menos frecuentes a escala rodal, y realizando las cortas de manera que se tienda a la formación de masas pluriespecíficas. Se podrá sustituir la eliminación de restos por el aprovechamiento de la biomasa, que quedará a beneficio del adjudicatario, aunque será objeto de medición a efectos del seguimiento de la gestión.

Artículo 3º. - En ningún caso se autoriza la eliminación de especies incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (CAEA).

Artículo 4º. No se procederá a la corta de árboles en los que concurra alguna de estas circunstancias:

- Que sean excepcionales por tener alguna especial significación natural, cultural o histórica.
- Que contengan nidos de rapaces aún cuando la plataforma no esté siendo utilizada, salvo casos excepcionales que deberán de ser supervisados por el Agente de Medio Ambiente de la demarcación.
- Que estén en lugares de pendiente superior al 50% y no tengan asegurada su sustitución o puedan causar graves daños en el arrastre u otras operaciones para su extracción del monte.
- Que se sitúen en las márgenes de ríos y arroyos. En la zona de servidumbre salvo que esté técnicamente justificado.





- Que se encuentren aislados y que su tala no suponga una dosificación de la competencia con otro pie que esté en mejores condiciones para permanecer en el monte, con la excepción de la corta por razones sanitarias.

Artículo 5º. – El criterio de corta se materializará sobre el terreno mediante indicaciones o parcelas testigo por parte del personal encargado del control del aprovechamiento. Como norma se cortará manteniendo la forma principal de masa existente a escala rodal, sin entrar en la eliminación de los pies de las clases diamétricas superiores. La corta a realizar no estará limitada por el pequeño diámetro de los pies, aunque el adjudicatario alegue el escaso o nulo valor de los productos obtenidos o la distancia de desembosque. El adjudicatario no podrá alegar la no disponibilidad de medios materiales o humanos para no ejecutar los trabajos en la zona objeto del aprovechamiento. La ejecución correrá por cuenta y riesgo del adjudicatario y el control corresponderá al personal de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente que fijará el orden de las operaciones a realizar en cada lugar del monte. En general, el aprovechamiento se ejecutará realizando todas las operaciones en superficies parciales, de modo que no se produzcan acumulaciones de restos o de madera y biomasa sin desemboscar o sin retirar de los cargaderos que puedan incrementar el riesgo de incendio o la incidencia del fenómeno plaga. Será potestad del personal encargado del control del aprovechamiento fijar las unidades superficiales de actuación pudiéndose apoyar para ello en la división dasocrática o en superficies menores.

Artículo 6º. – La “cosa cierta” del aprovechamiento consiste en madera en verde en pie, expresada en metros cúbicos y procedente de los pies del género *Pinus*, así como de pies de otras especies secundarias presentes en los cantones de actuación. Los pies serán cortados, desemboscados, y depositados en aquellos cargaderos aptos para el medio de transporte que en cada caso sea el adecuado para su traslado fuera del monte. Los pies de la masa residual serán objeto de poda de formación si procediese dicha actuación. Las ramas objeto de poda serán objeto asimismo de aprovechamiento.

Aquellos elementos leñosos que, por sus características o pequeñas dimensiones, no fuesen susceptibles de aprovechamiento como biomasa, serán recogidos y eliminados por cuenta del adjudicatario. Se permite que se quede sobre el terreno un máximo de un 5% de la biomasa cortada que nunca podrá aparecer formado acumulaciones sobre el terreno, sino que será consecuencia de caídas de material que tengan lugar durante el desembosque.

Artículo 7º. – En la tala se utilizarán técnicas de apeo dirigido de forma que no se dañe, o se haga en la menor cuantía posible, el arbolado que deba permanecer en pie. Se evitará que el tocón sobresalga más de diez (10) centímetros debiendo quedar liso sin astilla. El apeo se realizará con motosierra o con maquinaria tipo procesadora o taladora cuando el estado de la masa lo permita y deberá cumplir lo previsto en el artículo 10 para las calles de desembosque. Para ello se tendrá en cuenta los previsibles daños en la masa residual y la afección al paisaje, siendo potestad exclusiva de la Dirección facultativa la decisión sobre el tipo de medios a emplear en cada rodal para ejecutar los trabajos comprendidos en el contrato.

Artículo 8º. – En aquellos bosquetes o pimpolladas ocupadas por pies de pino con dimensiones no maderables, se realizará una corta dejando los pies mejor conformados de tal manera que no queden copas trabadas, y que la distancia entre copas sea mayor que la anchura de la copa de diámetro medio del bosquete. Este mismo criterio será aplicado a las matocadas de frondosas del género *Quercus* con forma fundamental de masa de *monte bajo* o *chirpiales*.



Artículo 9º. – Los restos generados por los diferentes trabajos selvícolas que no sean considerados aprovechables deberán ser eliminados en el plazo de un mes desde la ejecución de los mismos, siempre que las condiciones meteorológicas lo permitan. Asimismo se considerarán restos que habrá que eliminar los árboles secos, derribados o no y que estén en los cantones de actuación. Puntualmente, podrán dejarse restos aislados de pies de elevado porte cuya permanencia resulte beneficiosa para el fomento de la biodiversidad de las especies saproxílicas y hongos descomponedores. Lo anterior no podrá dar lugar a acumulaciones de combustible forestal y en todo caso deberá de eliminarse en las infraestructuras de prevención de incendios existentes. La eliminación de los residuos generados se realizará preferentemente mediante su trituración o astillado para facilitar su posterior incorporación al suelo. En el supuesto de eliminación de residuos usando el fuego, su utilización queda a expensas de una autorización de carácter administrativo.

Artículo 10º. –Para la saca de madera o biomasa se podrán utilizar medios mecánicos que implique la corta de pies adicionales a los señalados por criterios meramente selvícolas. No obstante la apertura de calles se someterá en cuanto a anchura y trazado a supervisión. Como criterio se tendrá en cuenta el separarlas de tal manera que se aproveche la longitud de la pluma y la propia altura del arbolado. Se evitará que por esta corta adicional se puedan ver afectados pies de elevado diámetro o especies secundarias (quercíneas) que no deban ser objeto de corta. En la medida de lo posible se procurará que el trazado se separe de la línea de máxima pendiente con tramos cortos (no superiores a 40m) y zigueantes para minimizar fenómenos erosivos y menor impacto paisajístico. Siempre que sea posible, el encuentro con las pistas forestales permanentes se hará mediante una curva de tal manera que las calles de saca no sean visibles. Se deberán corregir los fenómenos erosivos que se puedan provocar por el tráfico de maquinaria, así como las rodadas provocadas por trabajar con el suelo húmedo. La apertura de nuevas vías de saca, permanentes o temporales, estará sometida a la aprobación por parte de la Administración y su coste correrá por parte del adjudicatario.

Artículo 11º. – El traslado fuera del monte de los productos obtenidos se efectuará empleando los medios adecuados a las características del terreno y al tipo de madera, cuidando el rematante de no causar daños a los distintos elementos del monte, naturales o infraestructuras. Por cuenta y bajo la plena responsabilidad del adjudicatario, se adoptarán las medidas de seguridad y prevención obligatorias y necesarias según la normativa de aplicación para evitar daños al monte y a terceros. Podrán utilizarse como caminos y vías de saca aquellas existentes en la superficie del aprovechamiento y zonas próximas, siempre y cuando sean practicables para los vehículos empleados. A juicio de la Dirección facultativa podrán autorizarse las reparaciones o mejoras parciales en la infraestructura viaria que sean imprescindibles para el transporte de madera y biomasa, corriendo su coste por parte del adjudicatario. El adjudicatario no podrá obstruir el tránsito por la red viaria salvo en aquellos momentos que sea imprescindible por la carga de camiones y salvo en las ocasiones en los que esté motivado por razones de seguridad.

Artículo 12º. – Independientemente de lo expresado en el artículo anterior, finalizados los trabajos, el adjudicatario del aprovechamiento deberá reparar la infraestructura viaria dañada por la ejecución de los trabajos. Estas operaciones podrán abarcar la limpieza de cunetas así como el refino, planeo y compactación de la capa de rodadura o incluso el aporte de material para el firme si éste se hubiera deteriorado significativamente por los trabajos objeto del contrato. Si los daños incidieran gravemente en el desarrollo de otras actividades que tuvieran lugar en el monte, la Administración podrá exigir reparaciones antes del fin de los trabajos.

Artículo 13º. – A petición del adjudicatario y siempre que se contase con emplazamientos adecuados y seguros, se podrá autorizar el establecimiento en el monte de patios de astillado estático y de depósito provisional de biomasa astillada. El rematante dispondrá de un plazo máximo de cincuenta (50) días para el



astillado de la biomasa desde el momento de la corta. En el periodo comprendido entre los meses de marzo a septiembre el plazo será de veinticinco (25) días.

Artículo 14º. – El rematante deberá dejar limpia de residuos la superficie del cargadero y de su entorno. En caso de recurrir a la eliminación por quema el adjudicatario quedará obligado, de manera estricta, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención de incendios forestales. La quema de los residuos, en el caso de ser autorizada, se efectuará simultáneamente al período de disfrute del aprovechamiento, debiendo ser suspendida temporalmente hasta que las condiciones meteorológicas permitan su continuación. Además se evitará la quema durante aquellos días en que las condiciones atmosféricas excepcionales de viento o altas temperaturas supongan un riesgo razonable de propagación del fuego o de sofocación de la vegetación adyacente. La práctica de la quema de los residuos se hará de forma controlada y contando con todos los medios necesarios preventivos y de control.

Artículo 15º. – Salvo que se retire la madera en un plazo inferior a 30 días, el rematante deberá colocar trampas con feromonas para evitar el aumento de poblaciones de insectos perforadores.

Artículo 16º. – Durante la ejecución de los trabajos deberán tomarse todo tipo de precauciones para evitar incendios forestales, cumpliendo las medidas de carácter preventivo que eviten la aparición de éstos, contempladas con carácter general en la Ley 5/1999, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales y en su Reglamento de desarrollo, y de acuerdo con las instrucciones que sean aplicables contenidas en el art. 10 de la Orden de 11 de septiembre de 2.002 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban los modelos de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales y se desarrollan medidas de protección.

La maquinaria empleada estará dotada de los mecanismos necesarios para evitar deflagración, chispas y descargas eléctricas que pudieran ocasionar incendio forestal.

Como medida preventiva, junto a la maquinaria empleada, se dispondrá de personal que vigile permanentemente las posibles chispas que pudieran originarse y de los medios materiales de extinción suficientes (batafuegos, azadas, etc.) para actuar ante cualquier conato que pueda producirse.

El dispositivo mencionado se mantendrá de vigilancia el tiempo necesario, incluso después de la jornada de trabajo de la maquinaria. Para la ejecución de las actuaciones autorizadas será de aplicación todo lo previsto en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 11 de septiembre de 2002 y en la Resolución de 17 de mayo de 2024 de la D.G. de Política Forestal y Biodiversidad, o cualquier otra disposición que las complemente o sustituya.

Artículo 17º. – La modalidad de ejecución del aprovechamiento es a "LIQUIDACIÓN FINAL", abonando el rematante el importe resultante de aplicar a la medición final los precios unitarios establecido en la licitación. A efectos de realizar la liquidación, se contabilizará como biomasa tanto los productos que salgan de monte en forma de astilla como madera independientemente del diámetro. El control de los productos obtenidos corresponde a la Entidad titular del monte.

Artículo 18º. – Para obtener el volumen de madera en metros cúbicos, se aplicará un coeficiente de 0,6 al obtenido en estéreos.

Artículo 19º. – Podrá concederse prórroga al plazo de ejecución establecido previa autorización, atendiendo a la posible suspensión temporal por causas meteorológicas o por otras causas debidamente justificadas.



Artículo 20º. – El adjudicatario será el responsable y encargado de obtener aquellas autorizaciones de otros organismos o de particulares que sean necesarias para la ejecución de los trabajos objeto del contrato.

Artículo 21º. - El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Pliego podrá ser causa de inicio de expediente de resolución del Contrato de Aprovechamiento, sin perjuicio de lo establecido en las normativas oficiales vigentes en materia forestal y de contratación de las administraciones públicas, así como en el Pliego de Condiciones Administrativas. El aprovechamiento de biomasa será compatible con cualquier otro que establezca la Delegación Territorial, no pudiendo el titular del aprovechamiento oponerse a ellos. El adjudicatario se compromete a facilitar datos de producción y cuantas actividades de investigación se consideren oportunas por la Delegación Territorial.

Artículo 22º. - El adjudicatario será responsable de los efectos derivados de la incorrecta ejecución del aprovechamiento de conformidad con lo establecido por la legislación vigente aplicable, especialmente en lo referente a los siguientes asuntos:

1. Infracciones y daños y perjuicios cometidos en el monte por sí o por sus operarios y maquinaria.
2. Incendios forestales.
3. Incumplimiento de las medidas de obligado cumplimiento en materia laboral y de seguridad y salud.
4. Daños y perjuicios causados a terceros o a sus bienes situados en el monte o en sus inmediaciones.

Artículo 23º. - El rematante deberá estar en posesión de la Licencia Fiscal debidamente homologada, justificar su Código de Identificación Fiscal y cumplir el resto de los requisitos exigibles por la legislación vigente para el desempeño de la actividad objeto del aprovechamiento forestal.

EL REMATANTE,

POR LA ADMINISTRACIÓN,

Fdo.

Fdo.